

OM-017-2019

**CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 313 de la Constitución del Ecuador, El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 6 Planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el Art. 394 "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 6 Planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el Código de Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Capítulo IV Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales, artículo 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, donde entre otras frases dice lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código;

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial literal c " Los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias literal c Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de



pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el sector de Ministerio del Sector”;

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial literal h “Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial literal k “Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales”;

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial literal k “Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales”;

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 81 numeral 2: “Infracción de segunda clase.2) Incumplir las disposiciones legales y contractuales, referentes a los contratos, autorizaciones y permisos de operación salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el artículo 88, literal b) de la LOTTTSV, establece como objetivos del tránsito y seguridad vial, “la prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito y sus consecuencias, mortalidad y morbilidad; así como aumentar los niveles de percepción del riesgo de transporte habilitantes”;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 60 de conformidad del numeral 1 al 6 se definen los ámbitos de operación del transporte;

Que, la Resolución N° 013-DIR-2012-ANT, “Reglamento para la instalación y utilización de Kioscos con equipos detectores dentro de las Terminales Terrestres”;

Que, la Resolución N° 171-DIR-2013-ANT, “Protocolo de uso de alcohómetros y alcoholímetros”;

Que, la Resolución N°053-DIR-2010-CNTTTSV, de 03 de marzo de 2010, en su artículo 21 literal j) estipula: “Son obligaciones y prohibiciones de las terminales de transporte terrestre de pasajeros. j) No permitir, bajo ninguna consideración, dentro de las instalaciones de las terminales, que los voceadores anuncien los servicios o rutas que presten las operadoras de transporte”;

Que, la Resolución N°053-DIR-2010-CNTTTSV, de 03 de marzo de 2010, en su artículo 25 literal e) señala: "Prohibiciones de las operadoras de transporte frente a las terminales de transporte terrestre. E) Utilizar, permitir, patrocinar o tolerar que los voceadores anuncien los servicios o rutas que prestan las operadoras de transporte o actos similares y emplear sistemas o mecanismos que coarten al usuario, la libertad de elección de la operadora de transporte de su preferencia para promover la venta de boletos";

Que, la Resolución N° 062-DIR-2012, 03 de octubre de 2012, en el artículo 4 señala que: "Las operadoras de transporte de pasajeros, deberán entregar la lista de pasajeros un ejemplar deberá ser entregado a la salida de la terminal terrestre, otro ejemplar deberá ser entregado en el terminal de destino, otro ejemplar deberá conservarse como archivo en las boleterías de la operadora de transporte y el último deberá portarlo el conductor durante todo su viaje";

Que, mediante Oficio N° ANT-UAORE-2016-0237, da respuesta al oficio N°166-GA-TTCEP-AV-2016 suscrito el 05 de mayo de 2016, se indica que las terminales terrestres podrán sancionar económicamente a las operadoras de transporte que cometieren infracciones, de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 053-DIR-2010-CNTTTSV, en su artículo 21 literal c) Obligaciones de la terminal terrestre;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en sesión ordinaria de Consejo del 3 de julio del 2012 y sesión extraordinaria del 5 de julio del 2012, aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Terminal Terrestre "Coca";

Que, OM-003-2012 Constitución, Organización y Funcionamiento de la EP Terminal Terrestre "Coca" R.O Edición Especial # 329/11-septiembre-2012; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" EP

Art. 1.- En el artículo 192, se modifica la tabla N°1, cuyo texto es el siguiente:

TASAS POR USO DEL TERMINAL TERRESTRE

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario Basado en el Salario	Costo unitario Basado en el Salario



		Básico Unificado Vigente (%)	Básico Unificado Vigente (%)
Ingreso de buses interprovinciales	unidad	0.955%	1.27%
Ingreso de buses intraprovinciales	unidad	0.4775%	0.89%
Ingreso de buses intracantonales	unidad	0.41%	-
Estacionamiento de taxi (por ingreso)	Unidad	0,055%	-
Ingreso de motos (hora/fracción)	Unidad	0,0275%	-
Ingreso de vehículos particulares (hora/fracción)	Unidad	0,068%	-
Usuario Interprovincial VIAJES LARGOS A MEDIOS	Unidad	0,055%	-
Tramite por autorización de frecuencias no programadas	Unidad	0,055%	3.81%

Los valores de la Tabla N° 1 se cambiarán de acuerdo al salario vigente a través de un informe técnico con aprobación de los miembros de directorio de la empresa y miembros del consejo municipal.

Art. 2.- Elimínese la disposición general novena.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en los términos del art. 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 24 días del mes diciembre del 2019.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA EP"** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 17 y 24 de diciembre



del 2019, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del 2019.- **VISTOS:** Por cuanto la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA EP"** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA EP"**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

